

CORTE DE APELACIONES, ROL 109-2020.

C.A. de Santiago Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

A los folios 19, 20 y 21:

a todo, téngase presente. Vistos y teniendo presente:

1º.- Que en lo principal de folio 1 don Matías Mundaca Campos, en representación de don Lewis Damián Hilario Javier, interpone reclamo de ilegalidad en contra de la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, representada por su Alcalde don Maximiliano Ríos Galleguillos, en atención a que éste dictó el Decreto Alcaldicio Exento N° 890, de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se caducan las patentes de alcoholes y comerciales a las personas que en él se indican, dentro de las cuales se hallan las signadas con los números 400592; 400593; 400682 y 201799, de las que es titular su representado.

Indica que el motivo de la dictación del Decreto Alcaldicio Exento se sustentan en la producción de ruidos molestos a los locales del amparado, no obstante jamás fue notificado de procedimiento administrativo instruido conforme a la normativa ambiental aprobada por el mismo municipio mediante Decreto N°100 de fecha 15 de enero de 2014, en la cual se establece el ámbito de competencia, fiscalización municipal y sanciones, como asimismo las infracciones, sin embargo las supuestas faltas del reclamante no fueron acreditadas y por lo cual no procede caducar las patentes sin sanciones previas.

Sostiene el recurrente que dicha resolución sería ilegal, porque infringe los artículos 5 inciso segundo, artículo 19 numerales 2º inciso segundo; 3º inciso cuarto y 24º, todos de la Constitución Política de la República, el artículo 2º de la Ley N°18575, artículo 5º, 7º inciso primero, segundo

y tercero, 47, 49, 50 y 53 de la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, explicitando la forma en que se habría producido la infracción de cada una de las normas citadas precedentemente.

De este modo, continúa el reclamante, le han provocado directos perjuicios quien es titular legítimo de las patentes comerciales de alcoholes, las que integran su patrimonio como comerciante establecido y le permiten el ejercicio de la actividad económica.

Solicita, en consecuencia, se anule o deje sin efecto el acto impugnado por manifiesta ilegalidad, declarándose que dicha actuación edilicia provocó perjuicios al reclamante, los cuales pueden ser demandados en proceso judicial al efecto, todo ello, con costas.

2º.- Que evacuando a folio 8 el traslado conferido, don Gastón Gaete Montiel, abogado, en representación judicial de la I. Municipalidad de Lo Prado, solicita el rechazo del reclamo, con costas, por no existir ilegalidad o arbitrariedad en el acto administrativo.

Esgrime que se debe rechazar el reclamo por no explicarse cuál sería la norma precisa infringida concretamente y como se habría producido la infracción, y; por otra parte, porque el procedimiento de no renovación de patentes se ajustó a lo establecido en la ley, precisando que para la decisión adoptada se tuvo a la vista el informe de la 44º Comisaria de Carabineros de Chile de Lo Prado.

Indica que la decisión de caducar, renovar u otorgar las patentes comerciales o de alcoholes es una decisión de autoridad que constituye un acto de concreción de las decisiones y procedimiento administrativo previo y, por otra parte, al tomar la decisión de caducar la patente del recurrente se consideró el informe de Carabineros de Chile y otros reclamos que dan cuenta que el funcionamiento del local comercial estaba afectando la calidad de vida de los vecinos del sector.

3º.- Que a folio 12 informó el Ministerio Público Judicial, en cual se señala que al incumplimiento de requisitos que alega la reclamada no es efectiva ya que en el reclamo se pormenorizan las normas infringidas de modo que ese argumento debe ser rechazado.

En cuanto al fondo el Decreto Alcaldicio N°122 de 07 de febrero de 2020 que desestimó la reclamación en sede administrativa contra el Decreto Alcaldicio N°890 de 19 de diciembre de 2019, no existe mayor referencia ni sustento jurídico que apoye la decisión desestimatoria excepto la alusión a un memorándum interno, apoyándose en diversos reclamos.

Añade que desde el punto de vista jurídico el Alcalde invoca las facultades que le otorga la Ley N°19.695 y la Ley N°19.925, y una serie de antecedentes que se tuvieron a la vista, no advirtiéndose la disposición legal que se pretendió aludir en el Decreto Impugnado, en ese escenario la caducidad decidida resulta fuera de marco legal establecido, ya que aparece como una reacción a una multiplicidad de reclamos de los vecinos por ruidos molestos, pero la ley referida a patentes de alcoholes que prevé la caducidad en determinados casos y ninguno de ellos se ajusta a "ruidos molestos, sin otro motivo, ni tramitación de infracciones, por lo que el acto impugnado no se ajusta a la normativa legal vigente. Concluye el Ministerio Público Judicial, proponiendo acoger el reclamo de ilegalidad, interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio N°890 de 9 de diciembre de 2019, por haber infringido la normativa legal al adoptar la decisión de caducidad de patentes de alcoholes y comida.

4º.- Que del examen de las normas legales aplicables a la situación de autos, resulta claro que la actuación de la reclamada I. Municipalidad de Lo Prado no se ha ajustado a derecho, por cuanto, analizando los antecedentes acompañados, se deduce que la caducidad declarada no fue

adoptada de acuerdo al procedimiento administrativo y por las causales establecidas en la ley aplicable al caso;

5º.- Que, en estas condiciones, no cabe sino acoger la reclamación de folio 1, al haberse incurrido por la I. Municipalidad de Lo Prado en la ilegalidad de que se le acusa en la dictación del Decreto Alcaldicio Exento Nº 890 de fecha 19 de diciembre de 2019. Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley Nº 18.695 se declara, que ha lugar el recurso de reclamación deducido en lo principal de folio 1 por don Matías Mundaca Campos, en representación de don Lewis Damián Hilario Javier, con costas.

Regístrese y archívese.

Nº Contencioso Administrativo-109-2020.

Pronunciada por la Octava Sala de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Mario Rojas González e integrada por la Ministro (s) señora María Soledad Jorquera Binner y el Ministro (s) señor Rafael Andrade Díaz